JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARÍA, CALDAS

Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00096-00
DEMANDANTE	Alison Tatiana Martínez Marín, en representación del menor de edad C.C.P.M.
DEMANDADO	Miguel Ángel Pérez Carvajal

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá allegar el registro civil de nacimiento del menor de edad representado, toda vez que el aportado es ilegible.

- Deberá indicar el porcentaje de indexación de las cuotas alimentarias demandadas como adeudadas.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Luis Carlos Jaramillo Candamil identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.650.309 y portador de la tarjeta profesional número 232.286 del Consejo Superior de la Judicatura, en lo términos del poder a él otorgado, para que represente los intereses de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida por **Alison Tatiana Martínez Marín**, en representación del menor de edad **C.C.P.M.**, en contra de **Miguel Ángel Pérez Carvajal**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Luis Carlos Jaramillo Candamil identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.650.309 y portador de la tarjeta profesional número 232.286 del Consejo Superior de la Judicatura, en lo términos del poder a él otorgado, para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 15 de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 010
Linamorenocastro
LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria